



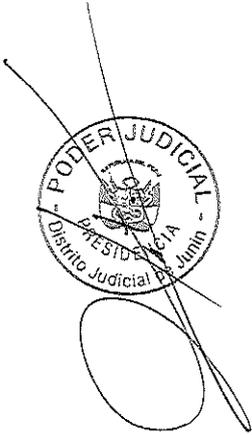
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1070-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1070-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, doce de julio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ENCARGAR, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada, al doctor **Ricky Mitchel Torres Benito**, Juez del Cuarto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido desde el 10 al 21 de julio de 2023; y dicta otras disposiciones.



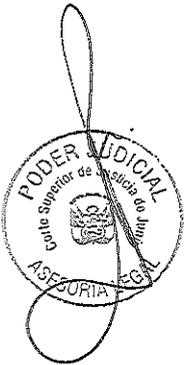
VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 11 de julio de 2023, presentada por el señor **Teófanos Edgar Auqui Huerta**, Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



Tercero.- En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos de fecha 11 de julio de 2023, el señor **Teófanos Edgar Auqui Huerta**, Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita licencia con goce de haber por motivo de fallecimiento de su señor padre **por el periodo del sábado 8 al sábado 22 de julio de 2023, adjuntando el Certificado de Defunción General de fecha 8 de julio de 2023**. Asimismo, solicita se le autorice llevar a cabo las audiencias programadas en el citado periodo **de manera remota**, a fin de que no se vean frustradas.

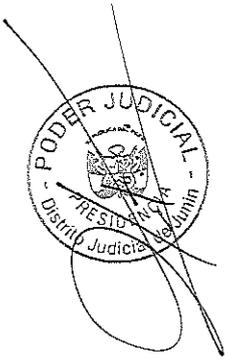
"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1070-2023-P-CSJU/PJ

Cuarto.- De acuerdo a lo anterior, los señores jueces del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Así, tenemos que el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, prescribe: ***“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de los permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”***, debiendo entenderse dicho dispositivo legal, en el sentido que la licencia comprende a una causa justificada como el fallecimiento de familiar directo del Magistrado; por ello, al margen de la licencia que corresponde ser evaluada y otorgada por el órgano competente (Consejo Ejecutivo Distrital); este Despacho debe proceder a encargar su juzgado a otro magistrado para evitar que durante el tiempo que dure su licencia se afecte el despacho judicial y, de esta forma, no perjudicar a los litigantes, quienes son los destinatarios del servicio de justicia.

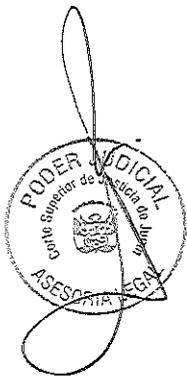


Quinto.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; entonces, es necesario emitir el presente acto administrativo, encargando su Juzgado a otro juez del mismo nivel y especialidad.

Sexto.- Asimismo, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Séptimo.- Por otro lado, respecto al pedido de que se autorice al magistrado llevar a cabo las audiencias en programas en forma remota durante el periodo de licencia, se debe indicar lo siguiente:

1. En primer orden, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales) en el artículo 16 regulaba la figura del trabajo remoto, que se caracterizaba por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.
2. Sin embargo, la emisión de la normativa precitada obedecía al Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mismo que según Decreto Supremo N° 003-2023-SA, de fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, 24 de febrero de 2023, decreta prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria

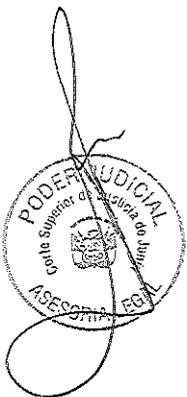
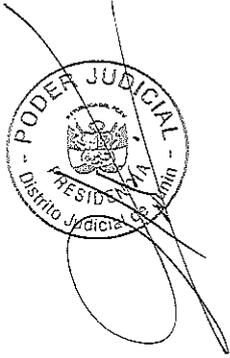


“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

3. En tal sentido, al haber transcurrido los noventa (90) días calendario, señalados en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, y al no existir prórroga del mismo, con fecha 25 de mayo concluye el Estado de Emergencia Sanitaria, quedando sin efecto toda disposición que se oponga al mismo; y quedando en consecuencia, sin marco normativo que ampare los requerimientos de trabajo remoto en las instituciones públicas y/o privadas.
4. En mérito a ello, mediante Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, resuelve en su artículo primero, **disponer el retorno al trabajo presencial de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que han venido desempeñando trabajo remoto o con licencias generadas por la emergencia sanitaria, a partir del 29 de mayo de 2023;** por lo que, en observancia del Principio de Legalidad, al no existir marco normativo que justifique la modalidad laboral de trabajo remoto, este no puede ser otorgado.
5. Sin perjuicio de lo expuesto, conforme el numeral 4) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidad Ejecutora, es función de esta Presidencia el cautelar la pronta administración de justicia¹.
6. En esa línea, es cierto que según el artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario; no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos.
7. En ese orden de ideas, aun cuando no resulta procedente autorizar el trabajo remoto del magistrado recurrente, por no existir marco normativo vigente que lo justifique; sin embargo, atendiendo a la petición expresa del mismo magistrado de no frustrar su audiencias programadas y, con ello, perjudicar a los usuarios del sistema de justicia, corresponde a esta presidencia autorizar excepcionalmente al indicado magistrado realizar sus audiencias en forma virtual, atendiendo a la posibilidad de empleo de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones de manera digital,

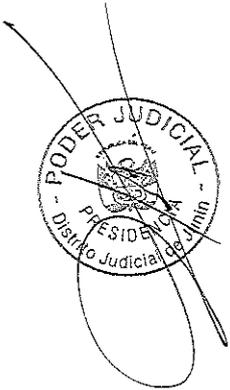


¹ Concordante con el numeral 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



prescindiendo de su concurrencia y permanencia física por el periodo solicitado.

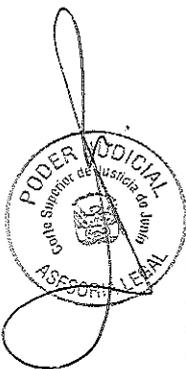
8. En consecuencia, a pesar de que es obligación de los jueces y servidores del Poder Judicial concurrir puntualmente a sus labores, respetando los horarios establecidos, registrar personalmente su ingreso y salida del centro de labores, permisos, refrigerio y otros; así como, permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral, cumpliendo sus funciones; atendiendo a la posibilidad de empleo de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones de manera virtual, corresponde autorizar excepcionalmente la realización de sus funciones a través de estos instrumentos.



Octavo.- Cabe precisar que, lo autorizado en la presente de ninguna manera debe ser interpretado como un cambio de modalidad de prestación de labores al teletrabajo. A saber, dicha modalidad se encuentra regulada en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo (publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2022), y se encuentra condicionada a la aceptación del empleador y que las labores del trabajador sean teletrabajables²; **condiciones que deben concurrir obligatoriamente**, previa solicitud expresa del trabajador que quiera acogerse al teletrabajo. Hecho concordante con lo comunicado en el Oficio Circular N° 000040-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, que ha señalado lo siguiente: *“Asimismo, cabe precisar que, si el puesto se encuentra en la lista de puestos teletrabajables, no significa que en automático éste deba desarrollarse bajo esa modalidad, corresponderá a cada unidad orgánica de acuerdo a sus necesidades y objetivos, determine si acepta o no la solicitud de cambio de modalidad del servidor”* (resaltado agregado).

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, cuarto y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



² Artículo 18 de la Ley N° 31572, que prescribe: “18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.

18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

b) Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo (...).”

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



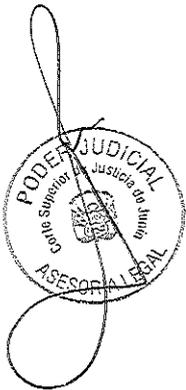
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1070-2023-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, en adición a sus funciones y con eficacia anticipada, al doctor **Ricky Mitchel Torres Benito**, Juez del Cuarto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido desde el 10 al 21 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR la solicitud para realizar trabajo remoto del doctor **Teófanos Edgar Auqui Huerta** – Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE al doctor **Teófanos Edgar Auqui Huerta** – Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para llevar a cabo sus audiencias; en la medida de sus posibilidades y a fin de evitar que se frustren dichas diligencias programadas durante el periodo de su licencia.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la autorización del artículo precedente no puede ser entendida como el cambio de modalidad laboral del magistrado al teletrabajo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jni.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN